

dispensar juramentos hechos en honor de Dios, se debe tomar, ó de la gravedad de la obra, ó de la imbecilidad del sujeto: y qualquiera causa, que es suficiente para dispensar en los votos, lo es tambien para dispensar en los dichos juramentos: y así tomadas *in genere*, dos son las causas justas; conviene à saber: la 1. el bien comun, la utilidad de la Iglesia, y honra de Dios: y la 2. la utilidad del que le hizo, y su gran fragilidad, dificultad en executarle, peligro de quebrantarle, ó hallarse por causa del juramento muy cargado de escrúpulos de conciencia. Todo lo qual se prueba, y exemplifica difusamente en nuestro tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 3. sect. 3. disc. 4.* por toda ella, à pag. 83. ad 87. donde se puede ver.

350 Respondo lo 2. que las causas justas, para dispensar el juramento hecho en favor de tercero, se pueden ver *supra num. 337.* y donde allí se citò.

SECCION SEGUNDA.

Del Voto.

§. I.

De la esencia de los votos:

Preguntarás lo 1. *Què sea voto, y que cosas se requieran para su valor?*

1 Respondo lo 1. que voto es: *Promissio deliberata, facta Deo de meliori bono.* Aquella particula *promissio*, es la razon de convenir con las demás promesas: las demás particulas la razon de diferenciarse de ellas; porque ninguna promesa es voto, sino la que se haze à Dios: y así quando en nuestros votos prometemos algo à la Virgen P.N. ó à los Santos, no hazemos voto à ellos, sino à Dios, poniendoles à ellos por testigos para mayor firmeza, y reverencia del voto.

2 Respondo lo 2. que para que dicha promesa sea valida, se requieren cinco cosas: lo 1. que se haga con suficiente advertencia para la plena deliberacion, que esso quiere dezir aquella particula *deliberata*. Y la razon es, porque el voto es vna cierta ley, y carga, que vno se impone à sí espontaneamente, y de ninguno se juzga que quiera imponerse à sí alguna carga, sino es que advierta plenariamente lo que haze.

3 Lo 2. que sea libre, y espontanea, y no por fuerza, dolo, ó grave miedo: y así el voto hecho por dolo, ó por grave, ó injurioso miedo, es irrito: como consta, *ex cap. Perlatum, & cap. Abbas, de ijs que vi.*

4 Lo 3. que se haga con animo de obligarse; porque los actos, que penden de la intencion del agente, qual es este, no obran *ultra intencionem*, porque toda su fuerza les viene de la intencion.

Lo 4. que sea de cosa agradable à Dios: porque de cosa mala, y desagradable à Dios, no se puede, ni licita, ni validamente hazer voto. Y la

razon es; porque prometer lo que desagrada al promissario, no es prometer, sino amenazar: *Imò*, ha de ser mejor que su opuesto, que esso quiere dezir aquella particula *de meliori bono.*

5 Y lo 5. que se haga por aquel que tiene facultad para ello; *id est*, por aquel que puede obligarse. Esto se dize, porque ay algunos, que por las leyes no se pueden obligar por voto, ó promesa, ó por lo menos, no de tal suerte validamente, que no se pueda irritar.

Aviendo explicado en breve la esencia, y requisitos del voto, restan todavia algunas dificultades para mejor inteligencia de lo dicho, las quales resolveremos por los siguientes Questos.

Preguntarás lo 2. *Si el proposito tendrá en algun caso razon de voto?*

6 Respondo: que el proposito no es suficiente para la razon del voto, sino que además de esso es necesaria promesa. Así lo tienen Santo Tomás, San Buenaventura, Navarro, Ricardo, Abad, y la comun de Theologos, contra muchos Canonistas: Y se prueba: lo 1. porque así consta de las Sagradas Letras, donde se dà à entender, que la obligacion del voto nace de la promesa, *Deuter. 23. num. 21. y 23. & Eccles. 5. v. 3.* Lo 2. porque así consta tambien del Derecho Canonico, *ex cap. Litteraturam, de voto, & voti redempt.* Lo 3. porque así se infiere del Tridentino, *sess. 25. cap. 15. & 16.*

7 Lo 4. porque el voto trae consigo obligacion del que le haze para con otro; *sed sic est*, que el hombre no se suele obligar à otro por solo el proposito, sino por la promesa: Ergo, &c.

8 Y lo 5. porque ninguno se obliga à sí mismo, sino es que pretenda obligarse; *sed sic est*, que el que solo tiene proposito de hazer alguna cosa, no pretende obligarse: luego el proposito no tiene fuerza de voto, ni para este basta el proposito de hazerle: pues el proposito solo es vn acto de la voluntad, con que vno determina prometer, ó hazer alguna cosa.

9 Opondrás lo 1. Lo contrario consta de algunos textos del Derecho Canonico, principalmente, *ex cap. Statuimus, & cap. Consulti, de regulariis, & ex cap. Beneficium, eod. tit. in 6.* Ergo, &c.

10 Respondo: que dichos Canones hablan del proposito, que està vestido, y confirmado con promesa; pero no del proposito desnudo; como con otros muchos lo tiene Barbosa *in Collect. ad d. cap. Consulti, num. 3.*

11 Opondrás lo 2. El que haze contra el tal proposito, es inconstante en cosa de gran momento; luego, peca: luego porque estava obligado à perseverar en el tal proposito: Ergo, &c.

12 Respondo, concediendo: que es alguna inconstancia mudar el proposito sin causa alguna, por sola levedad de animo; pero que la tal inconstancia no es más que venial: mas si huviere alguna razon, como porque se siente incomodidad, &c. no será pecado alguno: porque ninguno està obligado à per-

à persistir en el bien, por grande que sea, por solo el proposito, sino es que esté obligado à ello por otra causa: v. g. por precepto, promesa, contrato, &c.

Preguntarás lo 3. *Què deliberacion se requiera para el voto?*

13 Respondo: que perfecta, como se dixo arriba, *num. 2.* y aquella deliberacion se juzga plena, y perfecta, que se requiere, y es suficiente para pecado mortal en materia pecaminosa. Es comun de los DD. segun Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 10. doc. 2. num. 1.* y Basso, *tom. 1. verb. Votum 1. num. 2.* Y la razon es, porque la tal deliberacion se requiere, y es bastante para entregarse al diablo: luego tambien será necesaria, y suficiente para obligarse à Dios, pues es igual la razon en vno, que en otro caso.

14 De aqui se sigue lo 1. que aunque con semiplena advertencia puede vno cometer pecado venial, no puede empero contraher obligacion de voto, que le obligue *ad hoc* à venial: como bien Laisio, *lib. 2. cap. 40. dub. 1. num. 4.* que asigna grande disparidad entre el pecado, y el vinculo de la promesa. *Vide illum.*

15 Siguese lo 2. que la promesa, con movimiento repentino, à quien los Theologos llaman movimientos *primo primos*: ó con movimiento semipleno, à quien llaman movimientos *secundo primos*, no será voto, por faltar la entera deliberacion à la materia de la que es menester para hazer vn pecado mortal.

16 Siguese lo 3. que los que son perpetuamente locos, y lo mesmo es de los mentecatos, no pueden hazer votos validos; pero si los que tienen lucidos intervalos el tiempo que gozan de ellos, y del vfo perfecto de la razon.

17 Añado: que para el voto se requiere deliberacion formal, ó à lo menos aquella virtual, con la qual se quiere el voto en sí mismo: pero aquella virtual, con la qual no se quiere el voto en sí mismo, no es suficiente.

18 De donde se sigue: que si vno en el sueño, ó en la embriaguez hiziese algun voto, que aunque este fuesse previsto antes, no por ello sería valido; porque el tal no fuè querido en sí, sino solo, y à lo sumo en su causa: como bien prueba, y defiende, con otros muchos, Sanchez, *lib. 1. de Matrim. disp. 8. num. 21. & in Decalog. lib. 4. cap. 1. num. 6.*

19 Ni basta si digas: que la libertad *in causa* es bastante para el pecado mortal: luego tambien será bastante para el voto: Ergo, &c.

20 Porque se responde, negando la consecuencia, y la paridad: lo vno, porque para que vna cosa sea pecado, basta qualquiera defecto: pero para que vna cosa sea buena, es necesario que carezca de todo defecto. De donde como el voto sea cosa buena, se requiere que sea querido en sí, ó *formaliter*, ó *virtualiter*: pero para el pecado, como sea malo, basta que sea querido en su causa: y lo

otro, porque como el hombre esté obligado à evitar el pecado, *eo ipso*, que sabe que suele cometerle en la embriaguez, sino procura evitarle, pudiendo, por el mesmo calo le quiere indirecta, y virtualmente. Pero como el hombre no esté obligado à evitar los votos, no se juzga voluntad virtual acerca de ellos, si primero no los quiso en sí formalmente.

21 *Imò*, segun vna Glossa, Bartulo, Decio, y otros, à quienes parece seguir Machado, *vbi supra*, para el valor del voto, no solo se requiere deliberacion plena, sino madura, y premeditada: y así dizen, que no basta la deliberacion con que haze voto el hombre enojado, aunque la passion no le ay turbado el juyzio. Y lo prueban *ex cap. Divortium. disp. 1. & cap. Si quis iratus 2. quest. 3. ex regul. Quidam calore. ff. de regul. iuris. ex leg. 3. ff. de abortijs, & ex leg. 2. ff. ad leg. Iuliam Mest.* donde se dize, que el juramento hecho *calore iracundie*, no obliga en manera alguna.

Preguntarás lo 4. *Què miedo haga el voto inualido?*

22 Respondo lo 1. que el miedo intrinseco, qual es aquel que viene de causas naturales intrinsecas: v. g. el miedo de la muerte en la enfermedad, en la navegacion, &c. no quita la libertad: y así el voto hecho con este miedo, es valido: como lo tiene la comun sentencia de los DD. y consta *ex cap. Sicut, de regular.* Si bien Angelo, y otros DD. tienen, que quando dichos votos se hazen repentinamente, y con grave perturbacion de animo, *eo ipso*, son irritos, porque les falta la deliberacion necesaria: y así parece se colige *ex cap. Litteraturam, de voto.* Y lo mismo tiene por probable Machado, *lib. 2. part. 3. tract. 10. doc. 3. num. 8.* aunque dize, que lo contrario es mas probable, y mas recibido.

23 Respondo lo 2. que el miedo injusto, que cae en varon constante, puesto *ab extrinseco*, haze irrito el voto, como lo tiene la comun de DD. y consta de los textos citados arriba, *num. 3.* Y así solo consiste la dificultad, quando el miedo fuè justo? A cerca de la qual.

24 Respondo lo 3. que qualquiera miedo extrinseco, que es el que proviene de causas libres (aunque sea justo, y aunque sea leve) quita la libertad requisita para el voto: por lo qual los votos hechos con él, aunque sean solemnes, son nulos: y lo mismo digo de todos los contratos exteriores. Así lo tienen muchos, que cita, y parece seguir Machado, *lib. 2. part. 3. tract. 10. doc. 3. num. 10. y 11.* Lo mismo tienen otros muchos, que cita Sanchez *de Matrim. lib. 4. disp. 9. num. 2. disp. 13. num. 1. disp. 17. num. 2. & in Summa, lib. 4. cap. 3. num. 20. y 23.* y él la tiene por probable, Enriquez Agustiniانو, *sect. 4. quest. 1. num. 4.* y otros. Y se prueba.

25 Lo 1. à paridad del matrimonio (con quien corre igualdad en la libertad requisita) que es irrito, si se celebra con semejante miedo: como se infiere de muchos textos del Derecho Canonico: le

lo 2. porque dicho miedo no haze menos involuntario el voto, que el miedo injusto: lo 3. porque el voto pide suma libertad (no menos que el Matrimonio, y la profesión;) *sed sic est*, que qualquiera miedo haze que el voto no sea pleno, y sumamente libre, *ut ex se patet*: Ergo, &c.

26 Y lo 4. a paridad de los demás contratos, que celebrados con miedo leve, son irritos en el fuero de la conciencia: como con la comun lo tiene dicho Sanchez de Matrim. lib. 4. disp. 9. num. 2. y disp. 17. num. 2. y se infiere de la ley *Quod metus*, ff. *Quod metus causa*, donde se dize generalmente: *Quod metus causa factum est, ratum non habeo*: Ergo, &c.

27 De ser requisito para el voto lo voluntario, se sigue: Que si vno se ordenasse de Orden Sacro, sabiendo que tiene anexo a si dicho Orden voto de castidad, y con todo esto no quisiese hazer dicho voto, sino que antes positivamente le desechasse, el tal no quedaria obligado a la castidad por fuerza del voto, como lo tiene la comun de DD. Y la razon es; porque el voto no subsiste con voluntad de no hazerle: Quodaria empero obligado a la castidad, e inhabil para contraher matrimonio por Estatuto de la Iglesia, segun todos los DD. y consta *ex cap. A multis, de etat. & qualib. Ordin.*

28 Siguese lo 2. que aunque aya animo de votar, sino ay *simul* intencion de obligarse, no avrá voto, por lo dicho *supra* num. 4. Pero si huviese intencion de votar, y de obligarse, aunque falte la intencion de cumplir, avrá voto, porque esta no quita la obligacion del voto: como bien con Suarez, Reginaldo, Fillucio, y Sylvio, lo tiene nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 1. num. 8. Vease tambien el 7. Si bien lo contrario tienen algunos Varones doctos, y no carece de fundamento. Vease Lessio, lib. 2. cap. 40. dubia. num. 7.

Preguntará lo 5. Si el error, engaño, o ignorancia a cerca de la substancia del voto, le hará irrito: Y quando se juzgará que ay el dicho error?

29 Respondo a lo 1. afirmativamente: Es comun de los DD. y se prueba: Lo vno, porque por se mejante error, o dolo a cerca de la substancia se irritan los contratos *ad hoc* onerosos: luego mucho mejor el voto, que es vna promesa gratuita, y liberal. Y lo otro; porque el error excluye el consentimiento: como lo tiene la comun sentencia de Teologos, y Juristas, y consta *ex leg. Si per errorem, ff. de iurisdict. omnium iudicium*: Ergo, &c.

30 Esto se limita, y debe entender, quando el error es a cerca de las cosas substanciales; pero no quando es solo a cerca de las accidentales: como bien prueba Francisco Molina de ritu nupt. lib. 2. disp. 4. num. 3. *quest. 10. & sequentib.*

31 De aqui se sigue: que no haze al caso que el error sea proprio, o ageno; *id est*, que vno se engañe a si mismo, o que sea engañado de otro; porque siempre ay defecto de voluntad, que ay error a cerca de la substancia, o a cerca de las circun-

tancias notables: como bien Sanchez *in Sum. lib. 4. cap. 2. num. 11. circa finem.*

32 Respondo a lo 2. que el error se juzga ser a cerca de la substancia de muchas maneras: lo 1. si es a cerca de cosa notable de la cosa prometida: como si vno hiziese voto de ir a Santiago, juzgando que no avia mas de veinte leguas, y despues hallasse aver ciento, no quedaria obligado a cumplirle. Y la razon es: lo vno, porque lo dicho redundando en la substancia, o circunstancia substancial de la peregrinacion votada: y lo otro, porque el voto pende de la intencion del que promete; y el que promete, promete debaxo de aquella tacita condicion: Ergo, &c.

33 Lo contrario empero debe dezirse, quando el error es a cerca de vna parte; que sea pequeña respecto del todo: como si pensando que no avia mas de veinte leguas, hallasse que avia veinte y dos, o veinte y tres, porque en tal caso el tal exceso ignorando no se juzga excluido, sino es que conste de la contraria intencion. Y lo mismo debe dezirse, si vno pretendiese absolutamente la tal obra, o peregrinacion, sin cuidar de la distancia, o dificultad, porque en tal caso el error no seria causa del voto.

34 De aqui dize Machado, con la comun de DD. lib. 2. part. 3. tract. 1. doc. 4. num. 2. que la ignorancia, error, o engaño, que interviene a cerca de las dificultades de grande peso, y que notablemente exceden la aprehension del que hizo el voto: las quales conocidas no hiziera el voto, le hazen irrito; mas no quando el error, o engaño se hallasse en algunas calidades accidentarias, que no son de grande consideracion.

35 Lo 2. se juzgará ser substancial el error, quando se yerra a cerca de la materia de la obra: como si vno hiziese voto de dar cierta moneda, juzgando ser de plata, y despues hallasse ser de oro, o si hiziese voto de tomar el habito en cierto Monasterio, juzgando que es de la Orden de San Gerónimo, y despues hallasse ser Franciscano: o si juzgasse que estava entera en el la disciplina Regular, y despues supiese, que no se observava lo esencial, o principal de su Instituto. Lo contrario empero se ha de dezir, si el engaño fuesse solo a cerca de algunas cosas mijimas, y de poca monta.

36 Lo 3. quando se yerra a cerca de la persona a cuyo favor se promete la cosa: como si vno votasse dar vna limosna a este, pensando que es Ticio, siendo Cayo: o si hiziese voto de casarse con esta, pensando que es Seya, siendo Emilia, distinta de aquella, no solo en nombre, sino en persona.

37 Lo 4. quando se yerra a cerca de la causa formal: como si vno hiziese voto de dar vna limosna a Pedro, juzgando que es pobre, siendo rico, porque en tal caso no subsiste la razon formal de la limosna votada; pues la limosna, formalmente hablando, no es otra cosa, que *Sublenuatio miserie pauperatis*: Ergo, &c.

38 Lo 5. Quando se yerra a cerca de la causa final

final extrinseca del voto: como si vno votasse ir en peregrinacion a Santiago por la salud del padre, que juzga estar enfermo, no lo estando, o estando ya muerto. Y la razon es; porque el tal voto tiene esta tacita condicion, *Si morbo laborat; si tali bono caret, &c.* pues no se vota la peregrinacion absolutamente, sino con restriccion al tal fin: Ergo, &c.

39 De lo dicho se sigue: que a lo menos el voto simple, hecho con error, o engaño, acerca de la causa final, y motiva, no es valido, por no ser suficientemente voluntario, y por llevar dicha tacita condicion, *Si causa finalis, & motiva subsistat*; pero si la causa fuesse solo impulsiva, seria suficientemente voluntario, y por consiguiente valido. Llamase causa final aquella, sin la qual no se hiziera el voto. Y impulsiva, aquella, que aunque ayudó a mover, fué empero de manera, que aunque ella no interviniera, se hiziera el voto.

40 Y en caso de duda se debe tener por final, segun algunos, y por consiguiente, que no obliga el voto: porque en tal caso, lo mismo es dudar si la causa fué final, que dudar del mismo voto; en el qual caso no obliga el voto: como se dixo *supra* tr. 1. cap. 3. §. 4. a num. 64. ad 77. Pero lo contrario es comun. Sanchez *in Sum. lib. 4. cap. 2. num. 52.* y Balleo, *vbi infra*, num. 12.

41 Dize: *A lo menos*; porque *utrum*, tenga lugar lo dicho, no solo en el voto simple, sino tambien en el solemne de la profesión, o de las Sagradas Ordenes? Asirman Antonio, el Cardenal, Rosela, y Lanceloto: lo vno, porque el voto solemne no se distingue en especie del simple, segun la sentencia mas comun: lo otro, porque el voto solemne pide perfecto consentimiento, como el voto simple: y lo otro, porque tambien el voto solemne, como el simple, lleva la sobredicha tacita condicion: Ergo, &c.

42 Niegallo empero la comun sentencia, que citan, y sigue Sanchez de Matrim. lib. 10. disp. 9. num. 20. y Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 10. doc. 4. numer. 5. Lo vno, porque así se colige *ex cap. fin. 2. quest. 3. & ex cap. Ex parte, el 2. de convers. coniugat.* Y lo otro; porque el que toma vni estado perpetuo, es visto quererle así como él es, aunque en él intervenga error, o engaño, como no sea en lo substancial de él, como lo seria si vno juzgando que professa en la Religion de Santo Domingo, v.g. profesasse en la Religion de San Francisco, o si padeciese notable error acerca del Instituto, y cosas substanciales de la regla, que el tal profesase. Dicho Sanchez, num. 21. Pero acerca de lo dicho vease lo que diximos *supra*, en el tr. de leyes, cap. 7. a num. 184. ad 194.

43 Y finalmente lo 6. quando el error es acerca de la fuerza del voto: como si vno le hiziese persuadido a que el voto no obliga de fuyo mas que a pecado venial: o que puede vno relaxarsele a si mismo facilissimamente. Y la razon es, porque el tal ignora la naturaleza del acto que haze: Y lo

mismo se ha de dezir del que juzgasse, que el matrimonio se podia disolver, como se disuelve a cada passo entre los Gentiles.

44 Debe empero en todo caso ser el error causa del acto, *alias* no le hará irrito: como lo tiene con la comun de DD. Machado, lib. 2. part. 3. tract. 10. doc. 4. num. 2. y 3. Y la razon es, porque *alias* seria el tal error especulativo, e impertinente para el acto, pues este debe juzgarse hecho absolutamente segun la condicion de su naturaleza. Y añaden; que en caso de duda se ha de presumir, que el error acerca de la substancia, o circunstancias notables, es causa del tal acto, y por consiguiente nulo el tal voto. Vease dicho Machado. Balleo, con otros que cita, tom. 1. verb. *Votum* 1. num. 9.

§. II.

De la multiplicidad, y distincion de los votos: y si el solemne se puede hazer por Procurador.

Preguntará lo 1. En quantas maneras sea el voto?

45 Respondo: que el voto se divide lo 1. en comun, y en singular. Voto comun, llaman los DD. aquel acto con que cada vno consiella en el Bautismo, que renuncia a Satanás, y se llega a Christo, porque este acto es comun a todos los Christianos. Bien es verdad que no es propriamente voto: lo 1. porque en las palabras que dize el que se bautiza (u otro en su nombre) no se contiene promesa; pues solo dize: *Abrenuntio, credo, volo.* Y lo 2. porque *alias* todos los pecados del Christiano fueran sacrilegios, y tuvjetan dos malicias; lo qual es contra el comun sentir de los DD.

46 Voto singular, llaman a aquel, que cada vno haze por su arbitrio de las cosas no necessarias, o de consejo: aunque tambien puede caer sobre las cosas de precepto, en quanto están sujetas a nuestro arbitrio, como se dirá en el §. 3.

47 Dividefe lo 2. dicho voto singular en solemne, y simple. Solemne, es, aquel en el qual se haze perfecta entrega del que vota, por lo qual tiene anexa suscepcion de estado: como el que se haze en la suscepcion de las Ordenes Sacras, y en la profesión de qualquiera Religion aprobada, como consta *ex cap. Vnico, de voto, & voti redempt. in 6.* Simple, es, aquel en el qual no ay tal entrega; y así es simple qualquiera otro voto, fuera de los dos mencionados, aunque sea perpetuo, y aunque sea el que se haze en la profesión de Religion no aprobada.

48 El voto simple se divide en absoluto, y condicionado. Absoluto, es, aquel que por si mismo obliga desde luego independientemente de qualquiera condicion. Condicionado, es, el que se haze dependiente de alguna condicion, y no obliga hasta que la dicha se cumpla.

49 Tambien se divide el voto en expreso, y tacito. Expreso, es, aquel que se haze con palabras